



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS (C.S.)  
Ejecutante: **JORGE LUIS HERNANDEZ PALENCIA**  
Ejecutado: LUIS EDUARDO HERNANDEZ PALENCIA  
Radicación: 41001-31-10-001-2011-00691- 00  
Auto: Interlocutorio

Neiva, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas cada uno de los memoriales allegados por la parte actora, mediante los cuales solicita la terminación del proceso por pago total, levantamiento de las medidas decretadas, en especial el embargo de la cuenta del Banco Bogotá, por cuanto no se especificó la cuantía y dicha entidad le ha retenido el 100% del salario que le consignan en dicha cuenta, siendo afectado el mínimo vital, ya que tiene otra hija menor de edad, este Despacho, **DISPONE:**

1º. **NEGAR** la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por cuanto el crédito no ha sido cancelado en su totalidad, toda vez que la última liquidación de crédito aprobada en este asunto, data del 12 de enero de 2018, la cual asciende a la suma de \$ 21.188.811,05, incluida las costas, de los cuales se ha cancelado la suma de \$ 11.372.865 representados en depósitos judiciales generados por la medida de embargo decretada al salario del ejecutado LUIS EDUARDO HERNANDEZ PALENCIA.

2º. **ACCEDER** que a fin de no afectar el mínimo vital del ejecutado, toda vez que le ha retenido el 100% de los dineros existentes en su cuenta personal del Banco Bogotá, se dispone oficiar a dicha entidad para que solo retenga el equivalente al 40% de los dineros que sean depositados a nombre del señor LUIS EDUARDO HERNANDEZ PALANCIA, y sean puestos a disposición de este Juzgado, a través de la cuenta que para ello se tiene en el Banco Agrario de Colombia.

3º. **PRECISAR** a la parte ejecutada que del levantamiento de la medida que pesa sobre el vehículo automotor con placas SPW-358 de propiedad del ejecutado, se le dio traslado a la parte ejecutante, mediante auto del 16 de diciembre de 2020, el cual se encuentra, a petición de parte, para que soliciten fijación fecha para remate.

4º. REMITIR copia de las piezas procesales solicitadas por el apoderado judicial de la parte actora, en su escrito de solicitud de terminación del proceso. Así mismo, remítase copia de la relación de los depósitos judiciales emitida por el Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese y cúmplase,



**DIANA JANETH LUQUE LEIVA.**  
Juez.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

# JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 23 ABRIL DE 2021

EL AUTO CON FECHA 22 ABRIL DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR  
ANOTACION EN EL ESTADO No. 061

RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ  
SECRETARIO